



PROCESO	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	JULIETH MARCELA MONTAÑO LORA
DEMANDADOS	KEVIN MANUEL GUEVARA ARGUELLES
RADICADO	08758 31 84 001-2021-00177-00

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso de la referencia, le informo que la parte demandante dentro del término, subsanó la demanda

Sírvase proveer.

Soledad, 19 de abril de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO**, diecinueve (19 ) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el informe secretarial y, revisado el plenario, se observa que la parte demandante, allegó dentro del término, el informe de los nombres y las direcciones de los parientes por línea materna y paternos del menor, que deberán ser oídos dentro del presente proceso, por lo cual se avizora que atendió en debida forma el requerimiento realizado por esta judicatura en auto anterior.

De igual forma, por considerarse procedente, de conformidad con lo depuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se reconocerá amparo de pobreza a la señora JULIETH MARCELA MONTAÑO LORA.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**

#### RESUELVE:

**Primero:** Admítase la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por JULIETH MARCELA MONTAÑO LORA, contra el señor KEVIN MANUEL GUEVARA ARGUELLES.

**Segundo:** Imprímasele el trámite de un proceso verbal sumario.

**Tercero:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda, a la parte pasiva para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

**Cuarto:** Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público y córrase el traslado correspondiente.

**Quinto:** Reconózcasele personería al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, como apoderada de la demandante en los términos conferidos.

**Sexto:** Comisionar a la trabajadora social adscrita a este Despacho Dra. ELDA ROSA BERMUDEZ CAMARGO, con el fin de establecer las condiciones en que habita el menor, las personas con las que convive y verificar si sus derechos son plenamente garantizados. por lo que las partes deberán proporcionar una dirección de correo



electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) para establecer fecha y hora de la respectiva video llamada.

**Séptimo:** Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora JULIETH MARCELA MONTAÑO LORA, Se advierte que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenada en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

**Octavo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 23 de abril de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 059 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ